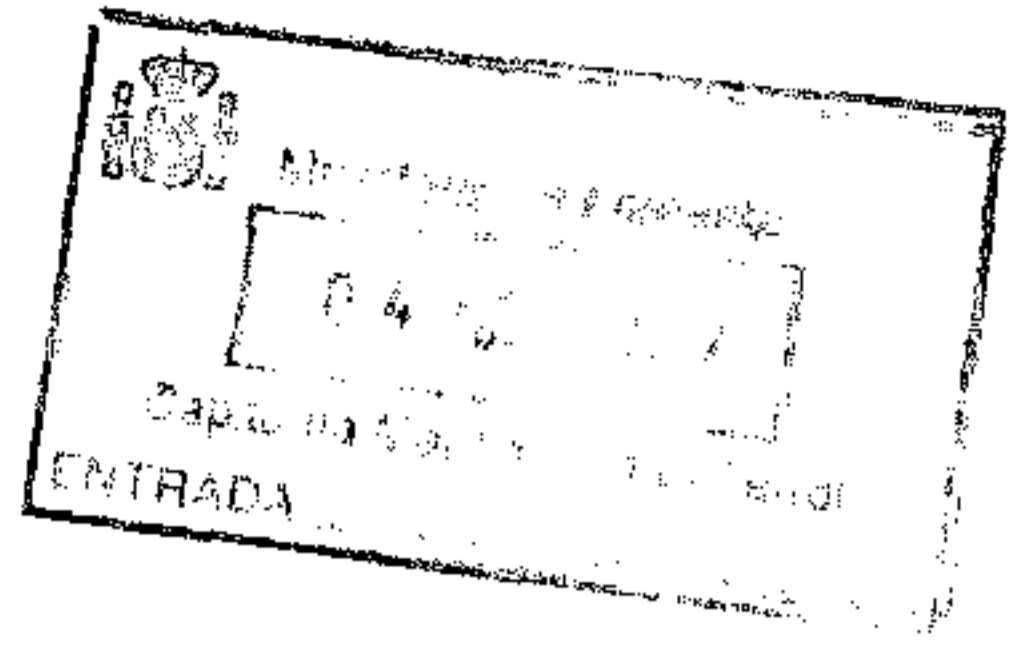




**Sr D. Jorge Cao Ruiz,**  
Capitán Marítimo de Ferrol,  
Muelle Comercial s/n 15401 –Ferrol



Carmelo Teijeiro Menéndez, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle , en su condición de Coordinador del Comité Ciudadano de Emergencia para la Ría de Ferrol, formado por un gran número de asociaciones ciudadanas, culturales y ecologistas, expone:

Por lo publicado en la prensa hemos tenido conocimiento de para los próximos días de este mes de mayo está anunciada de forma vergonzosa la entrada de un buque gasero cargado de GNL, para descargar en Reganosa con la finalidad de realizar Pruebas.

En el Comité Ciudadano de Emergencia consideramos necesario advertirle que Reganosa, tiene una autorización de construcción irregular, que no habilita para la entrada de gaseros cargados de GNL ni para pruebas de funcionamiento. En otras plantas como la de Bilbao o Sagunto sus autorizaciones son muy distintas, sin condicionados, por lo que una vez terminadas las obras, la autorización de funcionamiento es un tramite sencillo, aunque es obligatorio solicitarla según el Real Decreto 1434/2002, y también según la propia autorización de construcción.

Pero en el caso de Reganosa, la autorización de construcción de 13/2/2004, según consta en su página 3, está sujeta al cumplimiento de determinados condicionados impuestos por los informes de varios organismos. El gobierno central en dos respuestas de setiembre de 2006 en el Congreso de los Diputados, en una de ellas al Coordinador de Izquierda Unida Gaspar Llamazares, finaliza diciendo que dicha autorización de construcción "se establecen las condiciones y la normativa a respetar en la construcción de esta planta, siendo necesario su cumplimiento para la entrada en funcionamiento de las instalaciones", asimismo en la respuesta al Diputado del BNG Francisco Rodríguez finaliza diciendo que "Por parte de la Administración se exigirá el cumplimiento de todos los condicionados establecidos y de las sentencias judiciales".

Dado que la Capitanía Marítima de Ferrol es parte de la administración que cita la respuesta del Gobierno central, le comunicamos que examinados los informes de los organismos consultados puede Vd mismo apreciar que algunos condicionados no han sido resueltos, porque son imposibles con la ubicación elegida por Reganosa dentro de la Ría de Ferrol. Uno de dichos condicionados es la distancia a la población próxima que debe ser suficiente para evitar los riesgos de una industria peligrosa, según requiere el artículo 12 de la Directiva 96/82/CE, conocida como Seveso II, transpuesta al Real Decreto 1254/99 de 16 de julio. Tal imposibilidad queda patente en el informe de 22/1/2004 de la Dirección Xeral de Urbanismo de la Xunta de Galicia. Este organismo es el competente para aplicar dicho artículo 12 del Real Decreto 1254/99.

En España según el RAMINP, la distancia debe ser como mínimo de dos kilómetros desde una industria peligrosa hasta el núcleo de población agrupada más próximo. En el caso de Reganosa su actividad esta calificada como Molesta, Insalubre, Nociva y Peligrosa., por el organismo competente, la Dirección Provincial de Medioambiente, según su certificación

de 20 de febrero de 2004. no siendo posible ni creíble puedan existir medidas correctoras para evitar los riesgos a distancias menores a los dos kilómetros, imposibilidad que es evidente en el informe de 22/1/2004 de la D.X. Urbanismo.

Asimismo otro condicionado de la autorización de construcción y de los informes de la Autoridad Portuaria de octubre de 2001 y 22 de enero de 2004, es la salida de emergencia requerida por la norma EN-1532, la cual no está garantizada. La Autoridad Portuaria en su informe de enero de 2004 ha propuesto un dragado del canal de entrada, el cual no se ha realizado, pero aunque se hiciese seguiría siendo imposible la salida de emergencia por el gran desplazamiento e inercia de los buques gaseros y por la trayectoria sinuosa del canal de entrada/salida. Es decir, la Autoridad Portuaria en dicho informe de 22 de enero de 2004 ha propuesto in dragado pero no ha afirmado, ni ha hecho constar, que con ese dragado se pudiese cumplimentar la salida de emergencia que requiere la norma EN-1532, dando la callada como respuesta a los escritos, de 20 de setiembre de 2001 y 4 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, enviados a la Autoridad Portuaria de Ferrol en los que le solicitó el informe y preguntándole expresamente, dos veces, "sobre el cumplimiento de la norma EN-1532 (salida a la mar de buques metaneros en caso de emergencia)".

En relación con los peligros que para la población de la Ría de Ferrol supone Reganosa, en el **anexo** se acompaña el artículo de opinión publicado el 2 de mayo de 2007 en el periódico El País, por Ignacio Ramonet, Director de "Le Monde Diplomatique", el cual concluye acertadamente sugiriendo que la Planta de Gas se traslade para el Puerto Exterior, donde desde el año 1994 esta prevista su ubicación, con informes de riesgos de la prestigiosa empresa Mw Kellog que descartaban la ubicación de la Planta dentro de la Ría y la entrada de buques gaseros cargados de GNL, por los riesgos para la población.

Por todo ello le ADVERTIMOS que como Capitán Marítimo de Ferrol, en el ejercicio de sus competencias, no debe autorizar y/o debe de prohibir la entrada en la Ría de Ferrol de buques gaseros cargados de GNL que Reganosa pretende descargar con un riesgo de amenaza a la vida humana y por ser imposible resolver los condicionados antes citados.

Ferrol a 4 de mayo de 2007.



Firmado: Carmelo Teijeiro Menéndez  
Teléfono 696702275, e-mail [comiteciudadan@iespana.es](mailto:comiteciudadan@iespana.es)

*Nota:*

*Si lo desea, se le puede facilitar por email copia de los documentos citados en este escrito.*